



Asamblea General

PROVISIONAL

A/42/PV.108 24 de marzo de 1988

ESPAÑOL

Cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones

ASAMBLEA GENERAL

ACTA TAQUIGRAFICA PROVISIONAL DE LA 108a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 22 de marzo de 1988, a las 15.00 horas

Presidente:

Sr. FLORIN

(República Democrática Alemana)

- Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped [136] (continuación):
 - a) Informes del Secretario General
 - b) Proyecto de resolución
- Programa de trabajo

Este documento contiene la versión taquigráfica de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los <u>Documentos Oficiales de la Asamblea General</u>.

Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada, e incorporadas en un ejemplar del acta, dentro del plazo de una semana, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, 2 United Nations Plaza, oficina DC2-0750.

Se abre la sesión a las 15.25 horas.

TEMA 136 DEL PROGRAMA (continuación)

INFORME DEL COMITE DE RELACIONES CON EL PAIS HUESPED

- a) Informes del Secretario General (A/42/915 y Add.1 a 3)
- b) Proyecto de resolución A/42/L.48

Sr. PEÑALOSA (Colombia): Colombia ocupa de nuevo esta tribuna para reiterar su defensa del principio pacta sunt servanda, que tutela la obligatoriedad de los acuerdos internacionales y su cumplimiento de buena fe como lo dispone nuestra Carta orgánica.

Es evidente que un Estado no puede establecer un ordenamiento jurídico interno que viole o irrespete las normas internacionales. Este último derecho establece limitaciones de facto al derecho interno, y aceptar que éste prime sobre el derecho internacional puede llevar a las relaciones entre las naciones a depender del capricho de los Estados y de sus intereses políticos o económicos.

La delegación de Colombia apoya los esfuerzos que esta Asamblea está haciendo para evitar que se agrave la <u>impasse</u> surgida entre nuestra Organización y el país huésped, los Estados Unidos, a la luz de la interpretación del Acuerdo de Lake Success.

La propia Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece que ningún país que tome parte en un acuerdo puede valerse de las decisiones de su derecho interno para justificar el no cumplimiento de un acuerdo internacional.

Por todo ello consideramos que cualquier interpretación que se haga sobre la aplicación y los alcances del Acuerdo relativo a la Sede, de 1947, debe hacerse exclusivamente dentro del marco de la jurisdicción internacional. Consideramos no sólo un error sino un grave antecedente que vulneraría la propia filosofía de esta Organización, que una decisión sobre tan delicado asunto quedara al arbitrio de tribunales nacionales o de jurisdicción interna.

Estamos plenamente convencidos de que esta Asamblea, con el concurso de los buenos y eficaces oficios del Secretario General, encontrará finalmente una fórmula que permita evitar que esta delicada situación degenere en una crisis que comprometa el propio futuro de nuestra Organización.

<u>Sra. NORIEGA</u> (Panamá): Sr. Presidente: Le expreso ante todo la complacencia de mi delegación por verlo nuevamente presidiendo estas sesiones sobre el delicado tema que nos ocupa.

Cuando hace tres semanas se reunió esta Asamblea para considerar un problema que, por lo inconcebible y a juicio de muchas delegaciones, no debía haberse suscitado, se percibió aún un rayo de esperanza de que el clamor unánime de la opinión mundial pudiera revertir el rumbo de los hechos y hacer prevalecer la razón y la cordura en la conducta de la parte involucrada.

Incluyendo la opinión expresada en varias instancias del caso por la propia representación del país huésped, se ha aceptado en todo momento que la legislación adoptada por el Congreso norteamericano y promulgada por el Presidente de los Estados Unidos el 22 de diciembre de 1987, mediante la cual se ordena el cierre de las oficinas de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) en Nueva York, es violatoria del Acuerdo relativo a la Sede firmado en 1947.

Hoy hemos pasado ya al terreno de los hechos cumplidos, de la realidad consumada, sin contemplaciones ni escrúpulos, y sin respeto alguno a la deliberación, ni razones, ni principios éticos o legales, ni a la tradición solemne que durante decenios han servido de base a las relaciones internacionales y a la cooperación multilateral entre naciones.

No ha podido, en efecto, el país huésped reconciliar su legislación nacional con sus obligaciones internacionales libremente contraídas hace cuatro décadas. Unilateralmente, ha decidido desconocer éstas, descartando principios de universal aplicación que dictaminan que las obligaciones contraídas en los tratados internacionales privan sobre el derecho interno.

Este tipo de conflicto en la interpretación del Acuerdo relativo a la Sede, en su letra o en su espíritu, fue objeto de algunas salvaguardas que se incluyen en la Sección 21. Esta estipula el procedimiento para el arreglo de controversias, mediante el nombramiento de árbitros que han de decidir sobre las disputas que no puedan arreglarse a través de la negociación. Se prevé también solicitar a la Corte Internacional de Justicia que dé una opinión consultiva sobre los aspectos legales de las disputas y la aplicación del procedimiento correspondiente.

Todo ello tiene por objeto precisamente evitar el incumplimiento o la invalidación del Acuerdo por vía de la interpretación unilateral de parte del país huésped.

Y esto es precisamente lo que ha ocurrido. Y una vez acaecida la flagrante violación observamos con asombro la contumacia del país huésped, así como su obsesivo empeño en actuar contra la ley en todas las instancias previstas, no importa quién quede afectado ni cuáles sean las consecuencias.

El precedente que se sienta con este comportamiento ilegal va más allá de un mero lanzamiento de la OLP del territorio de los Estados Unidos o de los estrados y foros de esta Organización.

Son las Naciones Unidas las que han sufrido el más rudo golpe en su integridad y en el principio global de su autoridad. Su independencia y viabilidad de funcionamiento quedan irreparablemente menoscabadas por haber quedado, de hecho, y aunque fuera sólo por esta vez, sujetas al capricho y a los prejuicios del país huésped.

En sus Secciones 11, 12 y 13 el Acuerdo establece las obligaciones del país huésped en cuanto a recibir y dar facilidades a aquellos que fuesen invitados por las Naciones Unidas a participar en su trabajo. La OLP fue reconocida e invitada por las Naciones Unidas a participar en sus deliberaciones mediante la resolución 3237 (XXIX), de 24 de noviembre de 1974, y como tal está cubierta por el artículo IV del Acuerdo relativo a la Sede, específicamente por sus Secciones 11, 12 y 13 antes mencionadas. No puede, por lo tanto, el país huésped, sobre la base de sus propios problemas y relaciones con aquellas organizaciones invitadas por las Naciones Unidas, poner nincia impedimento al acceso que ellas necesitan tener a la Sede de las Naciones Unidas, a menos que decidan por sí y ante sí, como en efecto lo han hecho, echar por tierra el Acuerdo y desterrar de él todo elemento de buena fe, que presuntamente sirvió de base para su firma y serviría para su futuro cumplimiento.

De aquí se desprende que se haya quebrantado el principio de <u>pacta sunt</u> <u>servanda</u>, que consagra la inviolabilidad de las obligaciones derivadas de los tratados y que ha servido por siglos de fundamento a las sociedades civilizadas y a la comunidad de naciones.

La OLP es hoy por hoy la legítima y única representante del pueblo palestino. Mantiene relaciones con más de 100 países y tiene misiones observadoras en más de 80 países y organizaciones internacionales. Como tal, su voz debe ser oída, y al excluirla de este foro mundial que son las Naciones Unidas se priva al pueblo palestino del elemental derecho a representación.

Al no poder dar cabida en el seno de sus debates a la OLP, las Naciones Unidas se ven coartadas en su integridad y en su representatividad. Esto afecta su capacidad para cumplir su alto y difícil cometido, muy específicamente en el caso del conflicto del Oriente Medio, que fundamentalmente es un problema sobre los derechos inalienables del pueblo palestino. ¿Es que podría tener credibilidad o viabilidad ninguna solución en donde una de las partes no esté representada?

Cabe preguntarse aquí si cuando en el país huésped de esta Organización se habla de democracia se reconoce el concepto sólo de labios afuera y dentro de sus propias fronteras; o si se reconocen también los derechos concomitantes a los otros ciudadanos del mundo que habitan otros ámbitos del planeta, incluyendo el básico y democrático derecho de estar representado y hacer oír su voz ante el mundo. No hay que recalcarle a un país fundador de las Naciones Unidas y que es, además, miembro permanente del Consejo de Seguridad, la imperante necesidad de aplicar estos conceptos con justicia y en un plano universal.

O, cabe preguntar también, si es que se aplican diversas varas de medir a diferentes países, según el momento y el capricho del objeto que se persigue. De ser este el caso, hemos quedado retrotraídos, <u>de facto</u>, nunca <u>de jure</u>, al patrón de conducta propia de quienes no tienen ley y sólo aceptan por norma su propia fuerza.

En circunstancias tan graves y preocupantes como las que atraviesa actualmente esta Organización, mi delegación desea expresar su apoyo irrestricto a las actuaciones del Secretario General, particularmente al contenido de su nota que aparece como anexo I del documento A/42/915/Add.3.

Sr. OSMAN (Somalia) (interpretación del inglés): Es muy lamentable que las circunstancias hagan necesario que la Asamblea General vuelva a convocarse para considerar el tema 136 del programa, "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped" por cuanto se refiere a la acción que contempla el país huésped, los Estados Unidos de América, contra la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) ante las Naciones Unidas, en Nueva York.

Las cuestiones que están en juego en este problema no se limitan a las relaciones entre los Estados Unidos y la OLP. Van mucho más allá; en realidad, afectan las raíces del derecho internacional y las obligaciones derivadas de los tratados que rigen las relaciones entre las Naciones Unidas y sus Estados Miembros. Me refiero al Acuerdo relativo a la Sede, de 26 de junio de 1947, concertado entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas.

Obrando en apoyo del principio de la universalidad, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha tenido la costumbre desde su creación de invitar a sus períodos de sesiones a gran cantidad de observadores, inclusive Estados no miembros, organizaciones internacionales y movimientos nacionales de liberación. De hecho, la Carta de las Naciones Unidas fomenta esas invitaciones, las cuales se cursan para que las Naciones Unidas puedan obtener las opiniones y puntos de vista de observadores acerca de algunas cuestiones sobre las cuales tienen conocimientos especiales o de representantes de grupos o pueblos cuyas opiniones son fundamentales para la consideración adecuada de los temas que directamente afectan a sus intereses. Al darle a los observadores la oportunidad de ejercer estos derechos, la Asamblea General está apoyando el principio de la universalidad. A su vez, la Asamblea tiene acceso a documentos e información que de otro modo no tendría disponibles.

Es bien sabido que la Asamblea General otorgó a la OLP en 1974 el estatuto oficial de observador, permitiéndole participar así en la labor de la Asamblea. El país huésped, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo relativo a la Sede, aceptó el establecimiento de la presencia de la OLP en Nueva York y reconoció debidamente su estatuto de Misión de Observación. Se reconoció que esta Misión de Observación tendría el derecho de mantener oficinas y entablar comunicaciones para cumplir en forma eficiente y eficaz con sus funciones y responsabilidades en lo concerniente a las Naciones Unidas y que sus representantes tendrían libre tránsito dentro de la jurisdicción territorial del país huésped.

Fue motivo de grave preocupación y desilusión para todos nosotros cuando los Estados Unidos anunciaron que cerrarían la oficina de la Misión de Observación de la OLP en Nueva York alrededor del 21 de marzo de 1988. Adujeron que el Fiscal General de los Estados Unidos había decidido que estaba obligado a hacerlo debido a la legislación nacional promulgada por el Congreso de los Estados Unidos. Este hecho provocó un conflicto entre las obligaciones internacionales contraídas por los Estados Unidos en virtud del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas y su legislación interna. Las consecuencias de la decisión del país huésped pueden tener un impacto perjudicial en el concepto general del papel de las Naciones Unidas en los asuntos internacionales.

Se han firmado muchos acuerdos relativos a la sede entre las Naciones Unidas y diversos países de todo el mundo dondequiera que se han establecido oficinas de nuestra Organización. En todos los casos el Acuerdo ha funcionado a satisfacción de todos los interesados. El papel de nuestra Organización exige que le sea posible trabajar independientemente de la política interna de los respectivos países, a fin de poder cumplir sus responsabilidades en virtud de la Carta. Debe funcionar sin que el Gobierno huésped se inmiscuya en su independencia. De conformidad con el Acuerdo relativo a la Sede, el país huésped está obligado a garantizar que los locales de las misiones de observación ante las Naciones Unidas no sean violados ni se hallen sujetos a ninguna restricción que pueda afectar su funcionamiento normal.

A juicio de mi delegación, la actual controversia sobre la Misión de Observación de la OLP debe zanjarse mediante el procedimiento descrito en la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede. Se debe persuadir a los Estados Unidos a que acepten la petición del Secretario General en el sentido de que se reconozca oficialmente la existencia de tal controversia y de que ésta se resuelva de conformidad con el procedimiento de arreglo previsto en el Acuerdo.

Helics empleado mucho tiempo y esfuerzos en problemas que no tendrían que haberse planteado nunca si existiera un escrupuloso respeto por las obligaciones internacionales. A este respecto, quiero rendir homenaje al papel que desempeña nuestro Secretario General, el Sr. Javier Pérez de Cuéllar, quien ha hecho todo lo posible por resolver este problema con el país huésped en una forma amistosa y dentro del marco del Acuerdo relativo a la Sede. Lamentablemente, puede discernirse de su informe en el documento A/42/915/Add.2, de fecha 11 de marzo de 1988, que los Estados Unidos están decididos a seguir un rumbo unilateral, independientemente de las consecuencias.

El Representante Permanente de los Estados Unidos no contestó hasta el 11 de marzo de 1988 a las cartas enviadas por el Secretario General el 14 de enero, 11 de febrero y 4 de marzo, ni a las resoluciones 42/229 A y B de la Asamblea General, aprobadas el 2 de marzo de 1988. Si bien esperábamos que la demora en responder a estas comunicaciones se debiera a la posibilidad de un cambio de actitud en el país huésped, vimos con gran pesar que el Fiscal General de los Estados Unidos se proponía iniciar una acción legal para cerrar la Misión Permanente de Observación de 1a OLP el 21 de marzo de 1988.

Mi delegación apoya firmemente la posición asumida por el Secretario General. Los hechos que él ha presentado sobre estas cuestiones son inexpugnables y están estrictamente de acuerdo con los términos y disposiciones del Acuerdo y con el derecho internacional.

Mi delegación estima que la Misión Permanente de Observación de la OLP está amparada por el Acuerdo relativo a la Sede y que la OLP tiene el derecho, en virtud del Artículo 105 de la Carta, de establecer y mantener locales e instalaciones adecuadas para su funcionamiento, y que el personal de la Misión debe poder entrar y permanecer en los Estados Unidos para realizar sus funciones oficiales.

Mi delegación espera sinceramente que el país huésped, en su calidad de Miembro fundador de nuestra Organización y habiéndose erigido en firme abogado del imperio de la ley en las relaciones internacionales, cumpla con sus obligaciones en virtud del Acuerdo relativo a la Sede y actúe de conformidad con la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

Sr. PITARKA (Albania) (interpretación del inglés): El hecho mismo de que se haya reanudado por segunda vez el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General a fin de considerar la decisión del Congreso de los Estados Unidos de cerrar la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas demuestra claramente no sólo la inquietud y preocupación de la comunidad internacional sino también la decidida oposición de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros a esta decisión arbitraria.

Esta decisión ha sido condenada acertadamente como una flagrante violación del Acuerdo relativo a la Sede, como una intrusión descarada y peligrosa del país huésped en los asuntos internos de las Naciones Unidas y como una grave amenaza a la integridad y la independencia de este órgano mundial. La delegación de la República Popular Socialista de Albania comparte esa evaluación y se suma a la legítima protesta de la mayoría de los Estados Miembros contra esta desembozada violación del derecho internacional y este grave desafío a nuestra Organización. La delegación albanesa aprueba los esfuerzos realizados por el Secretario General, Sr. Javier Pérez de Cuéllar, así como la posición que ha asumido sobre esta cuestión, y le expresa su reconocimiento por la protesta que formulara en su última carta dirigida al Representante Permanente interino de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, en la cual señala con toda razón lo siguiente:

"En particular, no puedo aceptar la afirmación contenida en la carta de que los Estados Unidos pueden obrar sin tener en cuenta las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo relativo a la Sede, y le pediría que reconsiderara las serias consecuencias de esa afirmación dadas las responsabilidades de los Estados Unidos como país huésped." (A/42/915/Add.3, anexo I)

En su informe al Noveno Congreso del Partido Laborista de Albania, el líder del Partido y del pueblo albanés, camarada Ramiz Alia, recalcó:

"... Las violaciones de los derechos soberanos de los pueblos, las agresiones y brutalidades irrestrictas, el pisoteo de las normas y principios del derecho internacional y el desprecio por la opinión pública, constituyen las características fundamentales de la política exterior del imperialismo norteamericano."

La política hegemónica de los Estados Unidos, sus incesantes actos de agresión, su abierta injerencia en los asuntos internos de los Estados soberanos en muchas partes del mundo, que son una violación flagrante de la Carta y del derecho internacional, la reiterada negación a aceptar y acatar las decisiones de la Asamblea General y de sus órganos en relación con los procedimientos jurídicos, y su negativa a respetar sus obligaciones internacionales, todo ello es clara demostración de ese hecho irrefutable. También lo prueba una vez más la reciente decisión del Congreso de los Estados Unidos de cerrar la Misión de la OLP ante las Naciones Unidas, que es un nuevo intento de los Estados Unidos de desafiar

abiertamente a nuestra Organización, a la comunidad internacional, y de imponer la voluntad y las directivas de la gran Potencia. La imposición de la legislación interna norteamericana por encima del derecho y la jurisprudencia internacionales no puede considerarse de otra manera. Ante el derecho internacional no hay ni puede haber Estados grandes y Estados pequeños. La hegemonía y la imposición de una gran Potencia son totalmente inaceptables para los pueblos y países soberanos, que las rechazan decisivamente y siempre las rechazarán y lucharán contra ellas firme e inflexiblemente.

En el caso de la actual decisión del Congreso de los Estados Unidos, nos encontramos no solamente frente a un problema político cardinal que afecta la integridad y el funcionamiento normal e independiente de nuestra Organización, sino también frente a un agudo problema político internacional que las Naciones Unidas vienen considerando desde hace más de 40 años: el problema palestino y los derechos legítimos del pueblo palestino a la libre determinación y a regresar a su patria saqueada.

No es una casualidad el hecho de que el Congreso norteamericano eligiera este momento político para elaborar la llamada Ley de antiterrorismo de 1987. La Ley fue redactada y se aprobó precisamente en momentos en que toda la opinión pública, tanto árabe como internacional, expresaba apoyo unánime a una solución justa del problema del Oriente Medio, sobre todo el problema palestino. Era justamente el momento en que se estaba poniendo de manifiesto el apoyo internacional a los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación y a la creación de su propio Estado soberano e independiente, así como el derecho indiscutible a participar en todo proceso tendiente a la solución del problema.

No es accidental tampoco que el anuncio de la decisión se hiciera en momentos en que toda la población palestina de los territorios ocupados se había levantado en una revuelta auténtica y poderosa contra las acciones violentas y criminales sin precedentes de los ocupantes israelíes. Esa revuelta popular masiva, que goza del amplio apoyo y el respaldo de los pueblos y países amantes de la libertad, es una expresión franca de la determinación del pueblo mártir de Palestina de concretar lo antes posible su legítima aspiración nacional a la creación de su propio Estado soberano e independiente.

Al igual que la decisión de privar al pueblo palestino del derecho a estar representado en nuestra Organización, el llamado plan de paz en el Oriente Medio presentado por el Gobierno de los Estados Unidos es otra clara evidencia de la política antipalestina y antiárabe de los Estados Unidos, en abierto apoyo a los planes de agresión y anexión de su instrumento en la región: Israel. Esta nueva iniciativa de los Estados Unidos, llamada acuerdo de transición, en forma deliberada y plena desconoce el problema palestino y el derecho inalienable del pueblo palestino a crear su Estado nacional independiente. Sólo ofrece a los palestinos un engañoso llamamiento a poner término a su revuelta. Por eso ha sido condenado y denunciado como un plan antipalestino y antiárabe y ha sido rechazado con desprecio por el pueblo palestino y otros pueblos árabes.

Muchos representantes de los Estados Miembros tienen razón cuando expresan su inquietud en el sentido de que la decisión de los Estados Unidos de cerrar la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas, en flagrante violación del Acuerdo relativo a la Sede, plantea la grave amenaza de sentar un peligroso precedente en materia de violación del Acuerdo por el país huésped, especialmente en lo relativo a la representación en foros internacionales de observadores de los movimientos de liberación nacional de diversos pueblos que todavía luchan por la libertad, la independencia, la libre determinación y la identidad nacional. Su representación es un derecho legítimo e innegable de esos pueblos que la abrumadora mayoría de la comunidad internacional apoya y defiende. Es un derecho consagrado hace ya mucho tiempo mediante las decisiones de la Asamblea General y la propia Carta. Por lo tanto, es necesario que la comunidad internacional salvaguarde este derecho de modo firme y resuelto, luchando con perseverancia contra cualquier intento o acto que no se ajuste a la voluntad de la mayoría ni al derecho internacional.

La experiencia histórica ha demostrado, y lo confirma la práctica de nuestra época, que retroceder ante las presiones de las Potencias imperialistas - sobre todo, las dos superpotencias - e ilusionarse acerca de la posibilidad de corregir su política han causado y siguen causando grave daño a la libertad, la soberanía y la seguridad internacional de los pueblos. Las aspiraciones de los pueblos y sus intereses, la causa de la paz y la seguridad mundial, exigen que todos los países soberanos y amantes de la paz se opongan decididamente y luchen contra la política y actividades agresivas de las superpotencias y contra sus esfuerzos por establecer su hegemonía en todo el mundo e imponer su voluntad.

Sr. SUYOI (Brunei Darussalam) (interpretación del inglés): Cuando nos reunimos hace tres semanas, al reanudarse el período de sesiones, para debatir la cuestión de la clausura de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) en Nueva York, como consecuencia del Título X de la Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989, Ley de antiterrorismo de 1987, la Asamblea aprobó casi por unanimidad los dos proyectos de resolución A/42/L.46 y A/42/L.47. La virtual unanimidad con que se actuó en esa oportunidad debió significar un mensaje enérgico al Gobierno de los Estados Unidos acerca de la posición de 143 países Miembros frente a las obligaciones internacionales contraídas por los Estados Unidos en virtud del Acuerdo relativo a la Sede.

Más que por cualquier otro motivo, la Asamblea General se ha sentido alentada por la declaración del representante de los Estados Unidos de América, Embajador Herbert Okun, quien, entre otras cosas dijo:

"El Gobierno de los Estados Unidos considerará con sumo cuidado las opiniones expresadas al reanudarse este período de sesiones."

(A/42/PV.104, pág. 59-60)

Dijo además que

"... sigue siendo su intención buscar una solución apropiada para este problema, teniendo en cuenta la Carta de las Naciones Unidas, el Acuerdo relativo a la Sede y la legislación de nuestro país." (Ibid.)

Sin embargo, a pesar de esas palabras tranquilizadoras, el Secretario General fue informado nuevamente por el propio Embajador Okun en la carta que figura como anexo al informe del Secretario General, cuyo contenido todos conocemos, de que:

"... el Fiscal General de los Estados Unidos ha determinado que, en virtud de la Ley de Antiterrorismo de 1987, se debe proceder a la clausura de la Oficina en Nueva York de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas, cualesquiera que sean las obligaciones que los Estados Unidos puedan haber contraído en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de las Naciones Unidas." (A/42/915/Add.2, anexo I)

Nos reunimos actualmente en esta nueva reanudación del período de sesiones de la Asamblea General para recordar una vez más al país huésped que el Acuerdo relativo a la Sede es un tratado con obligatoriedad internacional que debe ser respetado por todas las partes en el mismo. Nuevamente, mi delegación estima necesario referirse a la Asamblea con respecto al problema de la clausura de la oficina de la OLP para expresar nuestra gran preocupación por la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de proceder a la clausura de dicha oficina.

Al igual que todas las delegaciones aquí presentes, no dudamos de que la decisión de los Estados Unidos de clausurar la oficina de la OLP es una violación del Acuerdo relativo a la Sede. Si se lleva a la práctica tal decisión, como el Fiscal General tiene la intención de hacerlo, no sólo se derivarán graves consecuencias para el estatuto del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede, sino para la viabilidad de las propias Naciones Unidas.

Prácticamente todas las delegaciones han expresado esta preocupación y han hecho un llamamiento al Gobierno de los Estados Unidos para que reconsidere esta decisión. Todavía no es demasiado tarde para hacer algo al respecto, y la comunidad internacional espera que los Estados Unidos respeten las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo relativo a la Sede, entre las que se encuentra la de garantizar que las Naciones Unidas puedan funcionar sin impedimento alguno del país huésped.

Muchas delegaciones también han expresado su temor de que, si bien es la oficina de la OLP la que será clausurada, las repercusiones de tal medida serán de gran alcance y podrían ser perjudiciales para la propia institución que los Estados Unidos ayudaron a fundar.

Deseamos reiterar nuestra posición a este respecto. La OLP es un invitado de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974 y, como se ha indicado categóricamente, no está acreditada ante los Estados Unidos. En consecuencia, no cae dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos. La comunidad internacional ha decidido que en toda solución realista de la cuestión de Palestina se debe incluir la participación de la OLP puesto que ésta representa al pueblo palestino y su presencia en las Naciones Unidas tiene, en consecuencia, una importancia fundamental. En el Acuerdo relativo a la Sede se estipula claramente que los Estados Unidos, como país huésped, tienen la obligación internacional de facilitar el cumplimiento de las tareas de las Misiones Permanentes y de los Observadores Permanentes por igual, sin impedimento alguno. Ciertamente, el cumplimiento de estas obligaciones por el país huésped desde que entrara en vigor el Acuerdo relativo a la Sede en 1947 ha permitido que las Naciones Unidas funcionen en la forma concebida por sus fundadores, y Estados Unidos es uno de ellos. No es difícil prever cómo este augusto órgano hubiera funcionado si no hubiese contado - como ocurría hasta hace poco - con el pleno apoyo, cooperación y generosidad de los Estados Unidos como país huésped.

Al igual que las Naciones Unidas se sienten fortalecidas por el apoyo, la cooperación y la contribución de los Estados Unidos, podrían también verse debilitadas con el retiro de ese apoyo. Para una pequeña nación como Brunei Darussalam, las Naciones Unidas y todo lo que ellas representan son una fuente de virtud. Por consiguiente, mi delegación ve con gran preocupación todo debilitamiento ocasionado a las Naciones Unidas por cualquier país, y mucho más por una superpotencia como son los Estados Unidos.

Para concluir, deseo expresar nuestro firme apoyo al Secretario General por sus incansables esfuerzos por encontrar una solución justa a la difícil situación actual a fin de proteger la integridad de las Naciones Unidas. Mi delegación espera que el Gobierno de los Estados Unidos responda a las opiniones expresadas por las delegaciones en esta reanudación del período de sesiones de la Asamblea General. Quisiéramos creer que el Gobierno de los Estados Unidos no tiene la intención de debilitar a esta Organización mundial con su decisión unilateral de hacer caso omiso de sus obligaciones internacionales. Quisiéramos creer que, en su infinita sabiduría, el Gobierno de los Estados Unidos se dará cuenta de que la clausura de la oficina de la OLP en Nueva York socavará todo esfuerzo significativo por encontrar una solución pacífica para el problema palestino. Finalmente, quisiéramos creer que el Gobierno de los Estados Unidos se dará cuenta de que la medida que se propone adoptar es contraria a todo lo que creen y defienden los Estados Unidos.

Sr. HOHENFELLNER (Austria) (interpretación del inglés): Cuando se reanudó por primera vez el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, el 1º de marzo de 1988, Austria expresó la esperanza de que el problema que teníamos a nuestra consideración se resolvería de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional.

Si bien han transcurrido tres semanas desde entonces, debemos sefialar con pesar hoy día que el problema de la Misión Permanente de Observación de Organización de Liberación de Palestina (OLP) aún no ha sido resuelto de conformidad con la resolución 42/229 A, de la Asamblea General, de fecha 2 de marzo de 1988.

Austria quisiera reiterar una vez más que comparte la opinión del Secretario General en el sentido de que los miembros de la Misión Permanente de Observación de la OLP son, en virtud de la resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General, invitados de las Naciones Unidas y deben ser tratados de conformidad con la Sección 11 del Acuerdo relativo a la Sede, de 1947. Teniendo también presentes las Secciones 12 y 13 del Acuerdo, así como los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas, creemos que se debe permitir a la OLP que mantenga su Misión Permanente de Observación ante las Naciones Unidas a fin de que pueda desempeñar sus funciones oficiales. Por consiguiente lamentamos la decisión adoptada por el país huésped a este respecto.

Quisiera destacar una vez más nuestro pesar por el hecho de que las consultas del Secretario General no hayan conducido al logro de una solución satisfactoria para estos problemas. Por consiguiente, consideramos que existe una controversia entre las Naciones Unidas y el país huésped que debe ser resuelta de conformidad con la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede. Por tanto, el procedimiento para el arreglo de las controversias debe ser acatado por ambas partes: las Naciones Unidas y el país huésped. Sin embargo, mientras tanto, debe permitirse a la Misión Permanente de Observación de la OLP que siga cumpliendo plenamente con sus funciones, como lo ha venido haciendo en los últimos 13 años.

Para concluir, permítasemo expresar nuestra esperanza de que el Secretario General y el país huésped encuentren la forma apropiada de resolver satisfactoriamente este problema, y de que lo resuelvan respetando plenamente las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional.

Sr. RABETAFIKA (Madagascar) (interpretación del francés): Señor Presidente: Nos complace que usted se encuentre nuevamente entre nosotros para presidir nuestros debates y darle un impulso positivo, si bien hubiéramos preferido que ello ocurriera en circunstancias más normales y bajo auspicios más felices. Mi delegación no participó en la primera parte del examen que realizamos, no por falta de interés, lo que hubiera ido en contra del apoyo político y diplomático que concedemos a la Organización de Liberación de Palestina, de nuestros compromisos como país no alineado, miembro del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y de nuestras preocupaciones como Miembro de las Naciones Unidas.

Nos abstuvimos deliberadamente porque a comienzos de este mes tuvimos la impresión de que el Gobierno de los Estados Unidos de América permanecería fiel a las seguridades dadas el año pasado y que emanan de una argumentación jurídica conforme a la práctica internacional. Pensamos de buena fe que el Gobierno del país huésped, nuestro único interlocutor - y subrayo lo de nuestro único interlocutor - hubiera encontrado, antes del 21 de marzo de 1988, un arreglo con el Congreso norteamericano para salvaguardar la integridad del Acuerdo relativo a la Sede. Jurídicamente, en el caso en cuestión que nos ocupa, nada debería excluir la búsqueda y la conclusión de una formula de transacción entre el Congreso y el Gobierno, tanto más que se le dio satisfacción, pese a las artimañas con que se trataron las libertades de información y de expresión en cuanto a la clausura de la oficina de la OLP en Washington.

Nos sentimos tranquilos en nuestra posición cuando el Representante Permanente interino de los Estados Unidos declaró que su Gobierno examinaría con cuidado las opiniones expresadas en el curso del período de sesiones reanudado, las cuales tendían a subrayar: la aplicabilidad del Acuerdo relativo a la Sede a la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas; la existencia de una controversia entre el país huésped y las Naciones Unidas, como resultado de la firma por el Presidente de los Estados Unidos de la Foreign Relations Authorization Act, el 22 de diciembre de 1987; el recurso al arbitraje internacional, ya que los otros caminos de arreglo habían sido agotados.

Esas eran, según entendemos y con ciertos matices, las posiciones defendidas hasta hace poco por el Departamento de Estado. Y dado que el Representante Permanente interino de los Estados Unidos declaró el 2 de marzo pasado que

"El Gobierno de los Estados Unidos ... (tiene la)... intención ... (de) ... buscar una solución apropiada para este problema, teniendo en cuenta la Carta de las Naciones Unidas, el Acuerdo relativo a la Sede y la legislación de nuestro país." (A/42/PV.104, pág. 59-60)

consideramos que esta enumeración graduada de instrumentos jurídicos era un reconocimiento no fortuito de la preeminencia de la Carta sobre el Acuerdo, y de la preeminencia de éste último sobre las leyes nacionales del país huésped. En resumen, había razones para esperar.

Nuestro optimismo duró poco y nuestras ilusiones fueron desmentidas por la publicación de los Adendos 2 y 3 del informe del Secretario General, al que rendimos homenaje por la redacción firme y sin equívocos que empleó y que algunos de nosotros hubiera querido atemperar, por razones comprensibles.

No se trata de que las Naciones se entrometan en los asuntos internos de un Estado Miembro. No nos corresponde determinar quién está equivocado y quién tiene razón: el Departamento de Justicia, el Departamento de Estado o incluso el Congreso. Pero en medio de esta confusión, tal vez alentada deliberadamente por razones políticas, surge una comprobación objetiva: la de que el Gobierno de los Estados Unidos, en este caso particular, no desea o no está en condiciones de respetar sus obligaciones internacionales.

Esta es la primera conclusión que surge de la lectura de la carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente interino de los Estados Unidos, del 11 de marzo de 1988. Puede parecer perentoria, pero se deriva de nuestro apego a dos prácticas del derecho internacional, erigidas por ciertas escuelas en principios, a saber: la imposición por un Estado de una limitación a sus derechos soberanos, cuando se convierte en parte de un tratado, una convención, un acuerdo o un contrato; y la preeminencia, en caso de desacuerdo, de las disposiciones del derecho internacional sobre el derecho interno, corolario de lo anterior.

La gestión reciente del Departamento de Justicia norteamericano parece impugnar estos dos puntos en virtud del derecho absoluto, aunque teórico, de un Estado a la independencia y a veces como manifestación exterior de la soberanía. En la práctica, el desconocimiento de las obligaciones enunciadas en el Acuerdo relativo a la Sede equivale a denunciar todo o parte del mismo a fin de recobrar una soberanía que no admite limitaciones. Esta situación reviste para las

Naciones Unidas una gravedad extrema en la medida en que el Acuerdo relativo a la Sede corre peligro de caducar por la aplicación sucesiva de leyes internas y porque se habría perdido de vista su sentido general, cual es de "permitir a la Organización el pleno y eficaz ejercicio de sus funciones y el logro de sus objetivos en la sede de su actividad en las Naciones Unidas." ;Cuánto tiempo ha pasado desde que, por unanimidad, la Cámara de Representantes y el Senado nortemaericano invitaron a las Naciones Unidas a establecer la Sede permanente de las Naciones Unidas en los Estados Unidos:

La segunda conclusión que derivamos de la comunicación de la Misión norteamericana es que el Gobierno de este país no desea someter la controversia con las Naciones Unidas al arbitraje, pese a la existencia de una cláusula obligatoria en el Acuerdo relativo a la Sede. La ambigüedad debida al desconocimiento del derecho constitucional y el derecho legislativo norteamericanos ha permitido que pase el tiempo sobre los términos "promulgación, firma, aplicación" para negar la existencia de una controversia. Esta anbigüedad ha desaparecido ya que es evidente que la opinión de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos difieren de una manera patente, respecto a dos puntos: el primero es la aplicabilidad del Título X de la Foreign Relations Authorization Act a la Misión Permanente de la OLP; la segunda, el recurso obligatorio al arbitraje en caso de litigio, el cual figura entre los principios generales del derecho reconocidos por las naciones llamadas civilizadas.

No tenemos la intención de referirnos por anticipado a la opinión consultiva que será emitida por la Corte Internacional de Justica. Sin embargo, la lectura conjunta de las cartas del Representante Permanente interino de los Estados Unidos y del Secretario de Justicia norteamericano nos llevan a comprender que la parte norteamericana desea solucionar esta doble controversia por sus propios medios. Esta tesis insostenible requiere irremediablemente el recurso a la reducción al absurdo y a establecer que sólo el arbitraje es válido, ya que hay que tener en cuenta que el Acuerdo relativo a la Sede aún no ha sido denunciado.

Hay otro aspecto del problema que nos deja perplejos. Se nos dice que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos recurrirá a un tribunal federal de ese país para lograr que la OLP respete las disposiciones de la Ley de antiterrorismo de 1987. Nuestra perplejidad se debe a tres consideraciones:

Primero, ¿por qué desplazar la cuestión de la compatibilidad del Acuerdo relativo a la Sede con la citada Ley - en la medida en que ella es aplicable a la OLP - con la cuestión de que la OLP tiene el deber de ajustarse a esa Ley? Se trata de una confusión que no puede sino causar perjuicio a la Organización.

Segundo, supongamos que un tribunal federal decide que la OLP debe ajustarse a las disposiciones de esa Ley y cumplir sus órdenes. ¿Procedería el Gobierno norteamericano, teniendo en cuenta sus obligaciones internacionales, a presentar una apelación ante la Suprema Corte? Y a la inversa, en caso de que un tribunal federal determinara que no ha lugar a que la OLP se ajuste a dicha Ley en lo que concierne al mantenimiento de su Misión Permanente ante las Naciones Unidas, ¿apelaría el Departamento de Justicia, encargado de la aplicación de la Ley, esta decisión ante la Suprema Corte? Las hipótesis más contradictorias son válidas en la medida en que uno pueda sacar sus conclusiones para esclarecer las verdaderas intenciones del país huésped.

Tercero, nos preguntamos si el resultado de una acción justa está limitado a una decisión del tribunal federal o subordinado a un recurso a otra instancia, sea nacional o internacional.

En esta etapa son indispensables las precisiones si queremos que el Secretario General pueda actuar efectivamente en nombre de la Organización, ya que, a fin de cuentas, si bien la OLP es la víctima principal, si bien todos nos vemos afectados, es la Organización, cuya responsabilidad jurídica está comprometida, la que debe actuar para que su credibilidad y sus derechos no se vean perjudicados.

Sabemos que existen muchas contradicciones. Sabemos que cualquiera sea el resultado de la cuestión que examinamos, ésta dejará un gusto amargo en todos aquellos que, como nosotros, no pueden aceptar los intentos de eliminar al pueblo palestino sobre el terreno y reducir a la nada a su único y legítimo representante en el plano diplomático, ya se trate de su participación en una conferencia internacional o de su simple representación ante las Naciones Unidas.

Pensamos que la búsqueda de una transacción, en el sentido jurídico de la palabra, es preferible al mantenimiento de una actitud intransigente por valiosa que ésta sea ideológicamente ante los ojos de sus partidarios. Así pues, la única vía razonable y legal de salir de esta desafortunada situación es el recurso al arbitraje internacional, a menos que una tercera parte ofrezca, aunque sea en esta hora tardía, iniciar un procedimiento de conciliación.

Sra. OSODE (Liberia) (interpretación del inglés): Sr. Presidente:

Por segunda vez en un mes usted se encuentra presidiendo la Asamblea General.

Este hecho sin precedentes habla de la era de inquietud por la que atraviesa la comunidad internacional y da la oportunidad a Liberia de continuar contribuyendo a la causa de la paz y ayudar - utilizando las palabras de la Carta - a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional. Su amplia experiencia e idoneidad diplomática son una garantía de que usted continuará guiando la labor de esta reanudación del período de sesiones de la Asamblea con muy buenos resultados.

A pesar de sus fallas, las Naciones Unidas representan la gran promesa de que los prejuicios, el odio y la codicia que dieron lugar a dos guerras mundiales con sus graves consecuencias, pueden ser superados gracias a la dedicación sincera de todas las naciones para promover la cooperación, la paz y el progreso social internacionales. Y hoy día la creciente interdependencia de la humanidad hace imperiosa la adhesión al llamamiento universal por una coexistencia pacífica y buena voluntad internacionales. Estos conceptos fundamentales, que son la razón de ser de las Naciones Unidas, no pueden ser sometidos a políticas pasajeras.

Mi delegación reaccionó con perpleja exasperación ante la reciente carta que el Embajador Herbert S. Okun dirigió al Secretario General en la que le informaba que el Fiscal General de los Estados Unidos había determinado proceder a la clausura de la oficina de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina "cualesquiera que sean las obligaciones que los Estados Unidos puedan haber contraído en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de las Naciones Unidas". (A/42/915/Add.2, anexo I)

Esa carta, conjuntamente con la del Fiscal General de los Estados Unidos de América en que recurre a un ultimátum, constituye una amenaza precisa, con un plazo que ha creado un ambiente profundamente sombrío en esta Asamblea. Es tanto más decepcionante porque se trata de los Estados Unidos de América, un país magnánimo, que sienta este peligroso precedente que equivale a lo que la mayoría de los oradores han considerado una falta de respeto a la legalidad.

La decisión de los Estados Unidos - país huésped de nuestra Organización - de expulsar de su territorio a la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas no está en consonancia con el Acuerdo relativo a la Sede firmado entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas el 26 de junio de 1947. Por lo tanto, no puede determinarse unilateralmente la aplicación de las Secciones 11, 12 y 13 de este Acuerdo a la OLP.

Lo importante de este debate ha sido el hecho de que casi todos los oradores han hablado enérgicamente en defensa de un principio cuyo abandono pondría seriamente en tela de juicio la credibilidad de nuestra Organización. Asimismo este debate ha permitido que puedan verse claramente las líneas principales de la controversia y las actitudes subyacentes de ambas partes. Lo que surge cada vez con más claridad es que se trata de una controversia que involucra a todo el papel de las Naciones Unidas en las relaciones internacionales.

De ser este el caso, se desprende que se debe invocar formalmente el procedimiento de arreglo de las controversias previsto en la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede, a los efectos de preservar la integridad y la viabilidad de nuestra Organización. A este respecto, mi delegación apoya la designación del Sr. Eduardo Jiménez de Aréchaga como árbitro, propuesta por el Secretario General.

Mi delegación cree firmemente que los Estados Miembros, al plantear este tema urgente ante este órgano, no tienen la intención de someter la política exterior o interior del país huésped a las decisiones mayoritarias de las Naciones Unidas. Esa medida es necesaria porque el Gobierno de los Estados Unidos no desconoce que un reglamento pensado para dirigir una institución carece de valor si quienes lo promulgan no lo respetan y no se comprometen a aplicarlo luego, independientemente de la fuerza y el poderío de aquellos a quienes está dirigido. El Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas no es una excepción. Estimamos que el Gobierno de los Estados Unidos está de acuerdo con esta opinión.

Mi delegación desea manifestar su aprecio al Secretario General, que ha seguido cumpliendo su mandato con valentía, sin tener en cuenta la fuerza y el poderío de aquellos a quienes se dirige. El Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas no es una excepción. Al seguir defendiendo los principios de la Carta y el Acuerdo relativo a la Sede - entre otras cosas -, buscando así lo que más convenga a los mejores intereses de nuestra Organización, sus Estados Miembros, los que no son Miembros y sus invitados, ha dejado una marca indeleble en la mente de quienes luchan por la paz, la justicia y la dignidad.

Por último, mi delegación abriga la esperanza de que el mismo espíritu y los mismos sueños que inspiraron al Presidente Franklin D. Roosevelt y sus contemporáneos cuando concibieron la idea de un órgano de naciones dedicado al servicio de la cooperación, la paz y la seguridad internacionales, impere en la mente de quienes toman las decisiones en Washington y los lleve a revisar el Título X de la Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years of 1988 and 1989 en lo que se refiere a la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina.

Sr. AL-SHAALI (Emiratos Arabes Unidos) (interpretación del árabe):
Esta es la primera vez en los anales de las Naciones Unidas que la Asamblea General convoca dos veces a la reanudación de un período ordinario de sesiones apenas dos meses después de que se lo suspendiera, para considerar un punto que ya se había examinado en él. Esto refleja la gravedad de la cuestión que debatimos actualmente y demuestra la toma de conciencia de todos los Estados Miembros en cuanto a la repercusión de este acto en el porvenir de las Naciones Unidas, en su independencia y en su eficacia.

La decisión de los Estados Unidos de cerrar la oficina del Observador

Permanente de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) ante las Naciones

Unidas es una violación descarada del Acuerdo relativo a la Sede. Es la primera

vez que se somete dicho Acuerdo a tan dura prueba y la unanimidad en rechazar esta

decisión es testimonio de un sentimiento agudo del peligro que se cierne sobre las

Naciones Unidas como Organización internacional y la noción de universalidad

consagrada en los últimos 40 años. Si bien todos tenemos conciencia de que el

problema que debatimos es mucho más que un simple problema jurídico y que revela

una posición política hostil de los Estados Unidos para con los derechos del pueblo

palestino, mi delegación no puede menos que estar de acuerdo con las opiniones

precedentes sobre los aspectos jurídicos del problema.

Con su decisión, los Estados Unidos han instituído un precedente muy peligroso en las relaciones entre el país huésped y las organizaciones internacionales, al rehusarse a someterse al procedimiento de arbitraje previsto en la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede y a llevar el caso a la Corte Internacional de Justicia o comparecer ante ella. Pese a las aparentes divergencias de opinión entre el Congreso norteamericano y la Administración de este país, creo que hubiera sido posible a esta última convencer al Congreso, si sus intenciones hubieran sido las que proclama. Sin embargo, la posición de la Administración, que hizo prevalecer el derecho interno por encima del internacional, nos da a entender que hay dos intenciones. La Administración hubiera podido recurrir a los tribunales norteamericanos para zanjar esta diferencia.

Para terminar, quizá se cierre la oficina del Observador Permanente de la OLP, quizá se viole el derecho internacional, quizá se quebrante el prestigio y el futuro de las Naciones Unidas, pero estamos convencidos de que, a pesar de todo,

el pueblo palestino no será reducido al silencio y sus derechos no se verán afectados por esta decisión; que su resistencia se robustecerá hasta lograr sus derechos nacionales inalienables bajo la dirección de su único y legítimo representante, la Organización de Liberación de Palestina.

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): Antes de proseguir con la lista de oradores voy a dar la palabra al representante de Túnez para que presente el proyecto de resolución que figura en el documento A/42/L.48.

Sr. GHEZAL (Túnez) (interpretación del árabe): En base a nuestro convencimiento de la necesidad de proporcionar garantías para la preservación de la inviolabilidad de las Naciones Unidas, su Carta, sus Miembros y el personal de los observadores y el Acuerdo relativo a la Sede, y de salvaguardar su independencia y libertad de acción; teniendo en cuenta el papel pionero que desempeñan las Naciones Unidas como marco insustituible para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, para resolver las controversias regionales e internacionales y en defensa de las justas causas de los pueblos; fundado en los principios del derecho internacional que rigen las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales y en los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede concertado entre las Naciones Unidas y el país huésped, tengo a bien presentar a la Asamblea General el proyecto de resolución que figura en el documento A/42/L.48 en nombre de mi delegación, la delegación de Túnez, y de las delegaciones de los siguientes Estados Miembros: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Comoras, Congo - la delegación del Congo no patrocinó la resolución 42/229, de 2 de marzo, por razones técnicas ajenas a su voluntad -, Cuba, Checoslovaquia, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Ghana, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Libano, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Omán, Pakistán, Panamá, Polonia, Qatar, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Uganda, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe.

La Asamblea General se reúne de conformidad con su resclución 42/229 A, que decidió seguir examinando activamente el tema 136 de su programa en el cuadragésimo segundo período de sesiones y su decisión 42/461, de 2 de marzo de 1988, y tras los informes presentados por el Secretario General que figuran en los documentos A/42/915/Add.2, de 11 de marzo de 1988, y A/42/915/Add.3, de 16 de marzo de 1988, en razón de que el Gobierno del país huésped, los Estados Unidos de América, decidió aplicar la Ley de antiterrorismo de 1987 que dispone la clausura de la

Oficina en Nueva York de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina,

"cualesquiera sean las obligaciones que los Estados Unidos puedan haber contraído en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de las Naciones Unidas." (A/42/915/Add.2, pág. 4)

Esto refleja el desprecio del país huésped con respecto a sus obligaciones en virtud del Acuerdo relativo a la Sede contraídas libremente con las Naciones Unidas y su rechazo de la solución jurídica prevista en ese Acuerdo para cualquier controversia que surja entre las dos partes.

El proyecto de resolución que se encuentra ante la Asamblea General se presenta en razón de que el Gobierno del país huésped no ha respondido a los esfuerzos numerosos y reiterados del Secretario General por resolver la controversia entre el país huésped y las Naciones Unidas en base a la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede y a la luz del hecho de que el país huésped no ha respondido positivamente a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 42/229 A, aprobada por la Asamblea General en su sesión celebrada el 2 de marzo de 1988. En ella afirmó que la aplicación de la Ley de antiterrorismo de 1987 no era compatible con las obligaciones jurídicas internacionales del país huésped en virtud del Acuerdo relativo a la Sede.

La Asamblea General pidió al país huésped que cumpliera con sus obligaciones contractuales en virtud del Acuerdo relativo a la Sede y garantizara que no se tomaría ninguna medida que violara los arreglos actuales relativos a las funciones oficiales de la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas en Nueva York. Por lo tanto, el proyecto de resolución A/42/L.48 incluye en su parte dispositiva lo siguiente:

"Apoya vigorosamente la posición adoptada por el Secretario General y expresa su hondo agradecimiento por sus informes;

Reafirma que la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York está amparada por las disposiciones del Acuerdo ... y que la Organización de Liberación de Palestina tiene derecho a establecer y mantener locales e instalaciones funcionales adecuadas, y que se debe permitir al personal de la Misión entrar y permanecer en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales;

Afirma la importancia crucial del Acuerdo ...;

Determina que el hecho de aplicar ... el Título X de la <u>Foreign Relations</u>
<u>Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989</u>, es ... contrario a las
obligaciones jurídicas internacionales del país huésped en virtud del Acuerdo
relativo a la Sede;

Reafirma que existe una controversia entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América, país huésped, respecto de la interpretación o aplicación del Acuerdo relativo a la Sede y que debe ponerse en marcha el procedimiento de arreglo de controversias previsto en la Sección 21 del Acuerdo, que constituye el único recurso jurídico para resolver dicha controversia, y pide al país huésped que designe a su árbitro en el tribunal de arbitraje;

Lamenta el hecho de que el país huésped no haya cumplido con las obligaciones que le impone el Acuerdo relativo a la Sede;

Insta al país huésped a que cumpla con sus obligaciones jurídicas internacionales;

Pide al Secretario General que adopte medidas adecuadas a título preliminar, si es necesario, para garantizar que se puedan desempeñar las funciones oficiales de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York;

Pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para lograr la debida constitución del tribunal de arbitraje;

Pide además al Secretario General que informe sin demora a la Asamblea General de la evolución de esta materia;

Decide seguir examinando activamente la cuestión."

Esperamos que a estas alturas el país huésped responda positivamente a la posición adoptada por la Asamblea General y el Secretario General y acate la solución prevista en la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede, puesto que este es el único medio de resolver jurídica y definitivamente la controversia. Al hacerlo así, habremos preservado la inviolabilidad de las Naciones Unidas y la inmunidad del derecho internacional y habremos renovado nuestro compromiso de respetar los principios y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

Conde YORK von WARTENBURG (República Federal de Alemania) (interpretación del inglés): Tengo el honor de hablar en nombre de los Doce Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

Los Doce han afirmado reiteradamente que el país huésped tiene la obligación, de conformidad con el Acuerdo relativo a la Sede, de permitir al personal de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) que entre y permanezca en los Estados Unidos para cumplir con sus funciones oficiales en la Sede de las Naciones Unidas. Por lo tanto, los Doce apoyaron la resolución 42/229 A de la Asamblea General, que reafirma que la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York debe poder establecer y mantener locales e instalaciones adecuadas para su funcionamiento.

Se han emprendido una serie de consultas y gestiones sobre este asunto, especialmente por parte del Secretario General, que cuentan con nuestro pleno apoyo. Lamentablemente, hasta ahora no se ha hallado una solución satisfactoria al problema y la situación parece haberse vuelto aún más difícil.

Los Doce están preocupados por la última decisión del Fiscal General de los Estados Unidos de cerrar la Oficina de la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas en Nueva York, de conformidad con la Ley de antiterrorismo de 1987, independientemente del Acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de esta Organización.

No se pueden invocar jamás las disposiciones de las leyes internas como pretexto para no cumplir las obligaciones contraídas mediante tratados, inclusive, por supuesto, las que dimanan del Acuerdo relativo a la Sede. Este Acuerdo es de gran importancia para el funcionamiento adecuado de las Naciones Unidas y, por consiguiente, debe ser respetado con el mayor cuidado para que la Organización mundial no sufra un grave perjuicio.

Los Doce opinan que esta controversia debe resolverse mediante el procedimiento de arreglo de controversias que dispone ese Acuerdo. Por lo tanto, los Doce instan a que se comience, con la participación del país huésped, el procedimiento de arbitraje mencionado en la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede.

Los Doce abrigan la esperanza de que este asunto pueda resolverse todavía de una forma congruente con el Acuerdo relativo a la Sede que permita que la OLP mantenga sus instalaciones y que su personal cumpla con todas sus funciones oficiales como Observador de las Naciones Unidas.

Sr. TANASIE (Rumania) (interpretación del inglés): Al igual que otros países, Rumania ha seguido con profunda preocupación los últimos acontecimientos en la controversia planteada entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos respecto a si pueden aplicarse las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede, concertado el 26 de junio de 1987, a la Misión Permanente de Observación de la OLP. A ese respecto, queremos asociarnos a las delegaciones que han expresado su pleno apoyo al Secretario General por su gestión continua para garantizar el pleno cumplimiento del Acuerdo relativo a la Sede entre las Naciones Unidas y el país huésped.

La información proporcionada por el Secretario General en sus informes (A/42/915/Add.2 y 3) y las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos demuestran que el país huésped no está dispuesto a cumplir con las obligaciones que le imponen los tratados ni a dar seguridades de que no se tomarán medidas que infrinjan los arreglos actuales relativos al funcionamiento oficial de la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas en Nueva York.

Consideramos que la decisión de cerrar la oficina de la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas es una flagrante violación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede. Esa acción es incompatible con las obligaciones internacionales que imponen a los Estados Unidos los tratados concertados con las Naciones Unidas.

Rumania siempre ha apoyado las resoluciones de las Naciones Unidas que piden al país huésped que hagan todo lo posible por garantizar el funcionamiento normal de todas las misiones permanentes, en particular mediante la adopción de medidas adecuadas para prohibir las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que fomentan, instigan, organizan o realizan actos y actividades contra la seguridad y el bienestar de las misiones y sus representantes.

Se reconoce generalmente que la Misión Permanente de Observación de la OLP está amparada por las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede, de 1947, y que, por consiguiente, tiene derecho a establecer y mantener locales e instalaciones apropiadas, a la vez que el personal de la Misión puede entrar y permanecer en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales.

La delegación de Rumania estima que la posición expuesta por el Secretario General en su informe A/42/915/Add.3, del 16 de marzo de 1988, está perfectamente fundada desde el punto de vista jurídico. Compartimos la opinión de que la declaración formulada por los Estados Unidos sobre el cierre de la oficina de la Misión de Observación de la OLP es inaceptable. También nos unimos al Secretario General a fin de pedir a los Estados Unidos que consideren nuevamente las graves repercusiones de esa declaración, teniendo en cuenta las responsabilidades contraídas por el país huésped en virtud del Acuerdo relativo a la Sede.

Ciertamente, aun en esta etapa de la controversia entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas, la respuesta a la pregunta de cómo resolverla está dada por las disposiciones pertinentes del mencionado Acuerdo, que establecen que toda controversia entre las dos partes debe ser sometida al arbitraje para su decisión final. Creemos que el sometimiento de la controversia al arbitraje sería sumamente útil. Mientras tanto, el país huésped debe abstenerse de tomar cualquier medida tendiente a cerrar la oficina de la Misión Permanente de la OLP. No cabe duda alguna de que toda medida que impidiera a la Misión el cumplimiento de sus funciones oficiales no solamente sería contraria al Acuerdo relativo a la Sede y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, sino que constituiría una grave violación de la Carta de nuestra propia Organización. Eso podría tener consecuencias imprevisibles para el normal funcionamiento de la Organización mundial en su conjunto.

Cabe subrayar que cualquier acto tendiente a impedir que la OLP desempeñe sus funciones en las Naciones Unidas tendría resultados negativos para los esfuerzos que se están llevando a cabo actualmente a fin de encontrar una solución global, justa y duradera para el conflicto del Oriente Medio. Existe la necesidad apremiante y crítica de que todos los Estados reconozcan el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y que se convoque rápidamente a una conferencia internacional con los auspicios de las Naciones Unidas.

Teniendo en cuenta esta necesidad importante, la delegación de Rumania se suma a otras delegaciones para formular nuevamente un llamamiento a los Estados Unidos a fin de que desistan de tomar cualquier medida que pudiera perjudicar el funcionamiento normal de la Misión Permanente de la OLP en Nueva York. Alentamos al Secretario General a que continúe sus esfuerzos con el objeto de que se establezca como corresponde el tribunal de arbitraje, como lo dispone el Acuerdo relativo a la Sede.

Apoyamos plenamente el proyecto de resolución. Al mismo tiempo, reiteramos el convencimiento de Rumania en el sentido de que el respeto estricto del derecho internacional y el cumplimiento de buena fe de las obligaciones asumidas por los Estados revisten importancia fundamental para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la observancia de los principios y propósitos de las Naciones Unidas y la promoción de relaciones de amistad y cooperación entre todos los miembros de la comunidad internacional.

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): De conformidad con la resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General, del 22 de noviembre de 1974, doy la palabra al Observador de la Organización de Liberación de Palestina.

Sr. TERZI (Organización de Liberación de Palestina (OLP)) (interpretación del inglés): Hoy hemos recibido una carta del Sr. Edwin Meese III, de la Oficina del Fiscal General, Washington, D.C., la que fue entregada en propia mano. La carta está dirigida a mí y dice así:

"Sr. Zuhdi Lahib Terzi
Organización de Liberación de Palestina
Misión de Observación ante las Naciones Unidas
115 East 65th Street
New York, New York
Estimado Sr. Terzi:

Acuso recibo de su carta del 14 de marzo de 1988.

Tomo nota de su posición en el sentido de que pedir la clausura de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) viola nuestras obligaciones en virtud del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas y, por ende, del derecho internacional. Sin embargo, entre

-53-

una serie de razones que respaldan nuestra acción, la Corte Suprema de los Estados Unidos ha sostenido durante más de un siglo que el Congreso tiene autoridad para pasar por encima de los tratados y, por consiguiente, del derecho internacional con el objeto de hacer cumplir la ley nacional. En este caso el Congreso ha decidido, independientemente del derecho internacional, prohibir la presencia de todas las oficinas de la OLP en este país, inclusive la presencia de la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas. En cumplimiento de mi deber de aplicar la ley, el único medio responsable de que dispongo es respetar y hacer cumplir esa decisión.

Por otra parte, usted debe observar que la ley de antiterrorismo contiene otras disposiciones además de la prohibición del establecimiento o mantenimiento de una oficina de la OLP dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos. En particular, señalo a su atención las subsecciones 1003 a) y b), que prohíben a cualquier persona recibir o emplear dinero de la OLP o de sus agentes a fin de promover los intereses de la OLP o de sus agentes. Todas las disposiciones de la ley serán aplicables el 21 de marzo de 1988.

Como le hemos informado anteriormente, el Departamento de Justicia tiene el propósito de iniciar, si fuere necesario, un procedimiento judicial ante la jurisdicción federal de los Estados Unidos para asegurar que usted acate las exigencias de la ley.

Si desea formular alguna prequnta sobre el particular, sírvase ponerse en contacto con el Departamento de Justicia, llamando al teléfono (202) 633-2051.

Atentamente,

Edwin Meese III"

Pienso que el envío de esta carta en estos momentos, cuando la Asamblea General y la Corte Internacional de Justicia tratan la cuestión, habla claramente acerca del respeto que el país huésped siente por sus obligaciones jurídicas internacionales, como si ni la Asamblea ni la Corte ni todos los Miembros existieran aquí o hubieran expresado una opinión. Confiamos - en realidad estamos seguros -, de que la Asamblea General estará a la altura de sus responsabilidades y tomará las medidas apropiadas para defender y proteger el Acuerdo en virtud del cual será salvaguardada la Misión de la OLP ante las Naciones Unidas.

PROGRAMA DE TRABAJO

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): Antes de levantar la sesión, deseo informar a los Miembros sobre nuestro programa de trabajo.

Todavía queda un orador inscrito para hablar acerca de esta cuestión. Además, se ha presentado a la Asamblea un proyecto sobre este tema, el cual figura en el documento A/42/L.48. Por consiguiente, celebraremos una sesión mañana miércoles 23 de marzo a las 10.30 horas, para concluir el debate y tomar una decisión sobre el proyecto de resolución.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.

